

INFORME N° 055-06-GS-OSITRAN

A : Víctor Carlos Estrella
Gerente de Supervisión

De : Fernando Llanos Correa
Supervisor Comercial

Asunto : Proyectos de Contrato de Acceso entre CORPAC y
AEROCONDOR S.A.C. para la prestación del servicio de
atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto
de Tacna

Fecha : 10 de marzo de 2006

1. OBJETIVO

Evaluar los Proyectos de Contrato de Acceso entre CORPAC y AEROCONDOR, correspondiente a la prestación del servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto de Tacna.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).
- 2.2. El 27 de febrero de 2006 se recibe la comunicación SPTN-3-0123-2006-C, mediante la cual CORPAC remite los mencionados Proyectos de Contrato de Acceso producto de la negociación que efectuara con el Usuario Intermedio AEROCONDOR, para el alquiler de una oficina y un counter en el Aeropuerto de Tacna.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Los Proyectos de Contrato de Acceso deben ser revisados con el fin de confirmar que su contenido se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 39° del REMA, referido al contenido mínimo de un Contrato de Acceso, así como al Reglamento de Acceso de CORPAC.
- 3.2 Según el mencionado art. 39°, un Contrato de Acceso debe contener como mínimo lo siguiente:
 - La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio (en lo que respecta a Servicio Individual)
 - Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad prestadora
 - Los requisitos para el acceso, los cuales deben estar acorde a lo establecido en el Reglamento de Acceso de CORPAC

- Las condiciones para la información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora (artículo 22° del REMA),
- Las condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del usuario intermedio (artículo 24° del REMA),
- La cláusula que garantice la adecuación de los cargos de acceso o condiciones económicas que fueren aplicables (art.33° del REMA),
- La cláusula de no exclusividad, en los casos que corresponda
- La duración del contrato
- La modificación del Contrato de Acceso,
- La resolución del contrato,
- La solución de controversias,
- La jurisdicción aplicable.

3.3 Los proyectos de Contrato de Acceso recibidos contienen la mencionada información.

3.4 Por otro lado, con respecto a la aplicación del Reglamento de Acceso de CORPAC, se considera que se deben realizar las siguientes modificaciones:

3.4.1 Con respecto a los seguros

3.4.1.1 El Proyecto de Contrato de Acceso menciona en su cláusula “**Décimo Primera.- DE LAS POLIZAS DE SEGUROS**”, la obligación del Usuario Intermedio de contratar una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros por US\$ 10,000 y de presentar el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de acuerdo a Ley 26790.

3.4.1.2 Cabe mencionar que si bien a la fecha el Reglamento de Acceso de CORPAC no precisa entre los requisitos para el acceso a este servicio esencial, la obligación de contar con una póliza de seguros; dicho Reglamento está siendo materia de revisión y su nueva versión puede incluir dicha exigencia.

3.4.1.3 Por lo tanto, se recomienda que el Proyecto de Contrato de Acceso incluya una cláusula referida a la obligación del Usuario Intermedio, de cumplir con los requisitos que le correspondan, los cuales estarán contenidos en el Reglamento de Acceso de CORPAC que próximamente será aprobado por OSITRAN.

3.4.1.4 Es decir, la mencionada Cláusula Décimo Primera debe ser modificada para especificar que el Usuario Intermedio deberá contar con las pólizas de seguros que se establezcan en el Reglamento de Acceso de CORPAC que aprobará OSITRAN.

3.4.1.5 Finalmente, lo anterior no impide que el Usuario Intermedio contrate las mencionadas pólizas, ya sea por

considerarlo conveniente, o en cumplimiento de alguna obligación legal.

3.4.2 Con respecto a la garantía

- 3.4.2.1 Se debe mencionar que el Proyecto de Reglamento de Acceso remitido por CORPAC a OSITRAN, considera que las garantías serán por un equivalente a tres (03) meses el monto mensual que percibirá por el concepto de cargo de acceso, más el IGV respectivo.
- 3.4.2.2 Asimismo, el monto correspondiente a la garantía que CORPAC ha requerido a otro Usuario Intermedio (WAYRA PERÚ) para el mismo servicio en el mismo Aeropuerto, es el monto equivalente que se menciona en el párrafo anterior.
- 3.4.2.3 Sin embargo, para el presente caso, el Proyecto de Contrato de Acceso contempla en su Cláusula Décimo Segunda, una garantía equivalente a seis (06) meses, lo cual es contrario a lo establecido en el REMA y en el propio Reglamento de Acceso propuesto por CORPAC.
- 3.4.2.4 Por lo tanto, la cláusula de garantías de este Proyecto de Contrato de Acceso debe ser modificado con el fin de otorgar a AEROCONDOR las mismas condiciones que se le exigieron a WAYRA PERÚ para el mismo caso.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. El Proyecto de Contrato de Acceso entre CORPAC y AEROCONDOR debe ser observado en los siguientes términos:
 - 4.1.1 Se debe modificar la Cláusulas Décimo Primera – Seguros, según lo descrito en el numeral 3.4.1 de este Informe.
 - 4.1.2 Se debe modificar la Cláusula Décimo Segunda – Garantías, según lo descrito en el numeral 3.4.2 de este Informe.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Informar a CORPAC que deberá modificar los términos del Proyecto de Contrato de Acceso con AEROCONDOR, con el fin de incorporar las observaciones al mismo, las cuales se encuentran contenidas en el presente Informe.

Atentamente,

FERNANDO LLANOS CORREA
Supervisor Comercial